

ACTA DE ACUERDOS
SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
SEGUNDA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta y nueve minutos del día **veintiuno de abril de 2023**, en las instalaciones la Sede Administrativa Garciadiego, sito en Dr. Garciadiego No. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en primera convocatoria, la segunda parte de la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las consejeras estudiantes y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Cariño Rosas Irán Isaí, Castro Lopez Sandra Raquel, Consuelos López Diana Catalina, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Gálvez Rangel Lizbeth Esmeralda, Ibarra Malagón Daniel, Ledesma Cabello María Elena, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Morales de la Cruz Luis Alejandro, Nava Rodríguez Enrique, Palacios Ruiz Victor Adrian, Tenorio Flores Arturo, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith y Torres Sánchez Juan Alfonso; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Basurto Bravo Oswalth Manuel, Bustamante Bermúdez Gerardo, Chaos Cador Lorea, Díaz de León Vázquez Concepción, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Muñoz Langerica Leticia, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo, Portillo Bobadilla Francisco Xavier, Rodríguez Suárez Josiane Jaime, Sánchez Guevara Graciela, Sánchez Gutiérrez Máximo Eduardo y Sánchez Rojo Paola Cecilia; las consejeras y los consejeros con derecho a voz: Alfonzo Gracida Francisco Javier, Cárdenas Hernández Violeta, Gaete Balboa Pablo Genaro y Laviada Cáceres Ricardo; los representantes del sector administrativo, técnico y manual: Flores Ojeda Luis Roberto y Struck King Juan Manuel; y la consejera rectora Tania Hogla Rodríguez Mora, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos **15** y **17** de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos **12** y **14** del Estatuto General Orgánico; artículos **6**, **7** y **83** del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-06/014/23

El Pleno del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la Convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia. Se anexa instrumento normativo.

Segundo.- Aprobar el Reglamento del Consejo de Justicia instalado en abril de 2021 que fue creado por sus integrantes en aquel momento y que fue enviado al Sexto Consejo Universitario en septiembre de 2021. Se anexa instrumento normativo.

Tercero.- El Consejo de Justicia sesionará para resolver los asuntos que cuenten con la debida substanciación, en consecuencia se encuentren en punto de resolución por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios y le sean remitidos en tiempo y forma. El Consejo de Justicia sesionará para resolver los asuntos que cuenten con

la debida substanciación, en consecuencia se encuentren en punto de resolución por parte de la Comisión de Mediación y Conciliación y le sean remitidos en tiempo y forma. El Consejo de Justicia sesionará para sus actividades en el lugar que para tal efecto se destine para desarrollar su competencia, atribuciones, funciones y actividades.

Cuarto.- Instruir a las Coordinaciones de Comunicación y Difusión y Extensión Universitaria con el apoyo de la Comisión de Asuntos Legislativos para que diseñen los mecanismos de comunicación dirigidos a la comunidad universitaria necesarios para publicar y difundir la Convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia y el Reglamento del Consejo de Justicia creado por sus integrantes en septiembre de 2021.

Quinto.- Instruir a la Rectoría se sirva realizar las gestiones necesarias para que el Consejo de Justicia cuente con un espacio de trabajo fijo con todos los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios para desarrollar su labor en alguno de los planteles, centros o sedes administrativas universitarias para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles el Consejo de Justicia sesione en dichas instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción I del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*.

Sexto.- Instruir a las Comisiones unidas de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, de Asuntos Académicos y de Asuntos Legislativos para que, en el marco de sus respectivas competencias y en atención a lo dispuesto en el título II del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, coordinen la creación de un grupo plural de integrantes de la comunidad universitaria interesadas (os) e integrantes con experiencia en violencia de género para colaborar en: a) la creación de una campaña permanente de prevención de la violencia de género en la UACM con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación, de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, y la Coordinación de Servicios de Estudiantiles, los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, las Coordinaciones de Colegio, y la academia y estudiantes de la licenciatura de Comunicación y Cultura. La campaña deberá estar lista para iniciar el semestre 2023 II; b) el diseño de los lineamientos e indicadores académicos para la transversalización en materia de prevención y erradicación de la discriminación, violencia de género, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual para modificar los programas y planes de estudio de las licenciaturas, ingenierías y posgrados de la UACM; c) la creación de observatorios de derechos universitarios, entre otras acciones.

Séptimo.- En atención del Artículo 54 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, el Consejo Universitario evaluará el funcionamiento del Consejo de Justicia de la UACM, al año de su integración, para hacer las modificaciones normativas de ser necesarias.

Octavo.- El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad.

Noveno.- Publíquese en todos los medios institucionales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

Anexo primero.

CONVOCATORIA PARA LA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO DE JUSTICIA

[CREADA EN FUNCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA CONTENIDAS EN EL CATÁLOGO DE NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE FORMA VINCULADA CON EL PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UACM]

Contenido

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO

Alcance y fundamentación legal de la convocatoria

TÍTULO SEGUNDO

Cobertura de vacantes del Consejo de Justicia

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Requisitos para formar parte del Consejo de Justicia

TÍTULO TERCERO

Proceso de selección de aspirantes

Capítulo único. Etapas del proceso de selección de aspirantes a formar parte del Consejo de Justicia

Sección primera: Etapa 1. Registro de aspirantes

Sección segunda: Etapa 2. Revisión de documentación y selección de aspirantes

Sección tercera: Etapa 3. Capacitación y evaluación de aspirantes seleccionados

Sección cuarta: Insaculación de aspirantes que acreditaron los cursos obligatorios

Sección quinta: Publicación de la lista de los aspirantes que acreditaron favorablemente los cursos obligatorios

TÍTULO CUARTO

Integración del Consejo de Justicia

Capítulo único. Disposiciones generales

TRANSITORIOS

Exposición de motivos

El Sexto Consejo Universitario instaló el Consejo de Justicia el 5 de abril de 2021. De un poco más de una docena de interesados e interesadas a formar parte del órgano, sólo tres integrantes de la comunidad universitaria uno por cada sector de la comunidad universitaria aprobó los cursos de capacitación impartidos y evaluados por la Defensoría de los Derechos Universitarios.

En septiembre de 2021, el Consejo de Justicia remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario su anteproyecto de Reglamento Interno para que la Comisión de Asuntos Legislativos elaborara el dictamen respectivo. La Comisión de Asuntos

Legislativos no recibió el anteproyecto pese a que tenía competencia para realizar el análisis jurídico respectivo y que la falta del Reglamento impedía al Consejo de Justicia sesionar. En diciembre de 2021 una de las integrantes del Consejo de Justicia del sector administrativo renunció con lo que de conformidad con el Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia formado por el Sexto Consejo Universitario no pudo ni puede sesionar. A la fecha sólo quedan dos integrantes del Consejo. No se omite señalar que uno de los dos integrantes, del sector estudiantil está a punto de concluir su periodo como integrante del Consejo de Justicia.

La Comisión de Asuntos Legislativos del Séptimo Consejo Universitario presenta la Convocatoria cubrir las vacantes del Consejo de Justicia con tres consideraciones jurídicas:

1. El Consejo de Justicia sesionará para resolver los asuntos que a la fecha de su instalación cuenten con la debida substanciación por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en consecuencia se encuentren en punto de resolución y le sean remitidos en tiempo y forma por esa instancia.
2. El Consejo de Justicia sesionará para resolver los asuntos que a la fecha de su instalación cuenten con la debida substanciación por parte de la Comisión de Mediación y Conciliación, en consecuencia se encuentren en punto de resolución y le sean remitidos en tiempo y forma por esa comisión permanente del Consejo Universitario.
3. Para desarrollar todas sus actividades resultado de su competencia, en particular desahogar los expedientes sujetos a su resolución, el Consejo de Justicia sesionará en el lugar que para tal efecto destine la Rectoría. El Consejo de Justicia atenderá los estándares nacionales e internacionales en la materia para garantizar los derechos de las víctimas, para lo cual deberá aplicar una metodología de investigación, proceso de atención pertinente en sus instalaciones, aplicación de principios de confidencialidad y protección de datos personales y sensibles, resguardo de información y expedientes, interpretación conforme y de no regresividad.

TÍTULO PRIMERO

Alcance y fundamentación legal de la convocatoria

Artículo 1. La presente convocatoria es de orden público y de aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y regula el procedimiento del Consejo de Justicia en el marco de las disposiciones del Catálogo de Normas de Convivencia y del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.

Artículo 2. La presente convocatoria se expide y ordena con fundamento en los artículos 2, 3, 4 fracciones I, II y XIV; 6 fracción X; 7 fracción VII, y 17 fracción XVII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Los artículos 3, 13, 14 fracciones I, II y VI; 77, 78, 84, 85, 86, 87 y 88 del Estatuto General Orgánico. Los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 83 y 84 del Reglamento del Consejo Universitario y los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM y las disposiciones correlacionadas con la competencia del Consejo de Justicia previstas en los artículos 5, 25, 26, 61, 84, 127, 138, 139, 155, 156, 160, 163, 169, SEXTO TRANSITORIO del

Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.

Artículo 3. La convocatoria establece el procedimiento, los mecanismos, las actividades y el calendario para la cobertura de vacantes del Consejo de Justicia.

Artículo 4. La presente convocatoria está dirigida a toda la comunidad universitaria interesada en formar parte del Consejo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM.

TÍTULO SEGUNDO

Cobertura de vacantes de tres integrantes del sector estudiantil, tres integrantes del sector de trabajadores administrativos, técnicos y manuales, y dos integrantes del sector de profesores y profesoras del Consejo de Justicia

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia es el órgano de resolución de conflictos cuya naturaleza es resolver controversias de manera imparcial, transparente y justa entre las personas integrantes de la comunidad universitaria y estará conformado por integrantes de los tres sectores de la comunidad universitaria de forma paritaria.

Artículo 6. Según lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia se integrará por tres o nueve integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 7. Las o los estudiantes que formen parte del Consejo de Justicia podrán optar para la liberación de su servicio social siempre y cuando cumplan con las disposiciones normativas aplicables de conformidad con el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

Artículo 8. El profesorado que forme parte del Consejo de Justicia podrá optar por una asignación de seis horas de docencia frente a grupo.

Artículo 9. Las y los trabajadores administrativos, técnicos y manuales que formen parte del Consejo de Justicia tendrán la garantía y las facilidades administrativas para destinar 20 (veinte) horas a la semana de su jornada laboral para atender sus obligaciones en el órgano. Los responsables de instancias y áreas administrativas realizarán las gestiones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Capítulo II.

Requisitos para formar parte del Consejo de Justicia

Artículo 10. En atención a lo dispuesto por el artículo 31 del Catálogo de Normas de Convivencia, los **requisitos** para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del **sector estudiantil** son:

- I. Ser estudiante con matrícula activa de una licenciatura o posgrado de la Universidad;

- II. En el caso de estudiantes de licenciatura, haber estado inscritas/os como mínimo en los cuatro semestres anteriores;
- III. En el caso de estudiantes de posgrado, haber estado inscritas/os por lo menos en los dos semestres anteriores;
- IV. No ocupar un puesto de confianza;
- V. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;
- VI. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad;
- VII. No ocupar el ministerio de algún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas;
- VIII. No haber recibido sanción alguna ni estar sujeto a ninguno de los procesos previstos en cualquiera de las siguientes normativas:
 - a) Catálogo de Normas de Convivencia,
 - b) Reglamento de Responsabilidades Universitarias,
 - c) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, o
 - d) Cualquier otra a la que esté sujeto como estudiante.
- IX. Conocer la reglamentación universitaria vigente;
- X. Presentar carta de exposición de motivos;
- XI. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario; y
- XII. Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados por la Defensoría de los Derechos Universitarios para el Consejo de Justicia: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Catálogo de Normas de Convivencia, los **requisitos** para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del **sector académico** son:

- I. Ser profesor/a-investigador/a de tiempo completo dictaminado/a favorablemente;
- II. No ocupar un puesto de confianza;
- III. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;
- IV. Contar con por lo menos tres años de antigüedad laboral en la Universidad;
- V. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o del sindicato;
- VI. No ocupar el ministerio de algún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas;
- VII. No haber recibido sanción alguna ni estar sujeto a ninguno de los procesos previstos en cualquiera de las siguientes normativas:
 - a) Catálogo de Normas de Convivencia,
 - b) Reglamento de Responsabilidades Universitarias,
 - c) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, o
 - d) Cualquier otra a la que esté sujeto como integrante del personal académico.
- VIII. Conocer la reglamentación universitaria vigente;

- IX. Presentar carta de exposición de motivos;
- X. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario; y
- XI. Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados por la Defensoría de los Derechos Universitarios para el Consejo de Justicia: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

Artículo 12. Según lo dispuesto por el artículo 30 del Catálogo de Normas de Convivencia, los **requisitos** para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del **sector administrativo, técnico y manual** son:

- I. Ser trabajador/a de base de la Universidad;
- II. No ocupar un puesto de confianza;
- III. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;
- IV. Contar con por lo menos tres años de antigüedad laboral en la Universidad.
- V. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o del sindicato;
- VI. No ocupar el ministerio de algún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas;
- VII. No haber recibido sanción alguna ni estar sujeto a ninguno de los procesos previstos en cualquiera de las siguientes normativas:
 - a) Catálogo de Normas de Convivencia,
 - b) Reglamento de Responsabilidades Universitarias,
 - c) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, o
 - d) Cualquier otra a la que esté sujeto como integrante del personal administrativo, técnico y manual.
- VIII. Conocer la reglamentación universitaria vigente;
- IX. Presentar carta de exposición de motivos;
- X. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario; y
- XI. Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados por la Defensoría de los Derechos Universitarios para el Consejo de Justicia: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

TÍTULO TERCERO

Proceso de selección de aspirantes

Capítulo I.

Etapas del proceso de selección de aspirantes a formar parte del Consejo de Justicia

Artículo 13. El proceso para integrar el Consejo de Justicia consta de seis etapas:

- I. Registro de aspirantes a integrar el Consejo de Justicia;
- II. Revisión de documentación y selección de aspirantes;
- III. Capacitación y evaluación de aspirantes para formar parte del Consejo de Justicia;

- IV. Insaculación de aspirantes que acreditaron los cursos impartidos por la Defensoría de los Derechos Universitarios en caso de que en alguno de los sectores o en todos, el número de aspirantes que acreditaron los cursos obligatorios exceda a dos;
- V. Publicación de los resultados de la evaluación de aspirantes para formar parte del Consejo de Justicia;
- VI. Cobertura de vacantes del Consejo de Justicia.

SECCIÓN PRIMERA
ETAPA 1. REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 14. Las y los **estudiantes** interesados en formar parte del Consejo de Justicia deberán **entregar los siguientes documentos probatorios**:

- I. Copia del comprobante de inscripción al semestre en curso;
- II. Copia de la credencial de la UACM vigente;
- III. Para el caso de las personas estudiantes de licenciatura, copia de los comprobantes de inscripción de los cuatro semestres inmediatos anteriores;
- IV. Para el caso de las personas estudiantes de posgrado, copia de los comprobantes de inscripción de los dos semestres inmediatos anteriores;
- V. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ocupa ningún puesto de confianza en la Universidad, ni cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno, áreas o instancias administrativas de la Universidad, ni tener un cargo en algún partido político, en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste, ni formar parte de su dirigencia. Tampoco podrá ser ministro de culto religioso o integrante de las Fuerzas Armadas;
- VI. De manera opcional, documentos probatorios de experiencia y/o conocimientos en derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;
- VII. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún proceso en curso ni ha recibido sanción por ninguna de las conductas establecidas en cualquiera de las siguientes normativas:
 - a) Catálogo de Normas de Convivencia,
 - b) Reglamento de Responsabilidades Universitarias,
 - c) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, o
 - d) Cualquier otra a la que esté sujeto como estudiante.
- VIII. Carta de Exposición de motivos mediante la cual exprese las razones por las cuales desea formar parte del Consejo de Justicia; y
- IX. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

Artículo 15. Las **profesoras y profesores** interesados en formar parte del Consejo de Justicia deberán **entregar los siguientes documentos probatorios**:

- I. Copia de la credencial vigente de la UACM;
- II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;
- III. Constancia que acredite un mínimo de tres años de antigüedad laboral como profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo expedida por la Subdirección de Recursos Humanos;

- IV. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ocupa ningún puesto de confianza en la Universidad ni algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno, áreas o instancias administrativas de la Universidad, ni un cargo en el SUTUACM, ni tener un cargo en algún partido político, en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste, ni formar parte de su dirigencia. Tampoco podrá ser ministro de culto religioso o integrante de las fuerzas armadas;
- XII. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún proceso en curso ni ha recibido sanción por ninguna de las conductas establecidas en cualquiera de las siguientes normativas:
 - e) Catálogo de Normas de Convivencia,
 - f) Reglamento de Responsabilidades Universitarias,
 - g) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, o
 - h) Cualquier otra a la que esté sujeto como integrante del personal académico.
- V. Carta de Exposición de motivos mediante la cual exprese las razones por las cuales desea formar parte del Consejo de Justicia;
- VI. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación del Consejo Universitario; y
- VII. De preferencia presentar documentos probatorios de experiencia y/o conocimientos en derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.

Artículo 16. Las y los **trabajadores administrativos, técnicos y manuales** aspirantes a conformar el Consejo de Justicia deberán **entregar los siguientes documentos probatorios**:

- I. Copia de la credencial vigente de la UACM;
- II. Constancia que acredite un mínimo de tres años de antigüedad laboral como trabajador o trabajadora, expedida por la Subdirección de Recursos Humanos;
- III. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ocupa ningún puesto de confianza en la Universidad ni algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno, áreas o instancias administrativas de la Universidad, ni un cargo en el SUTUACM, ni tener un cargo en algún partido político, en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste, ni formar parte de su dirigencia.—Tampoco podrá ser ministro de culto religioso o integrante de las fuerzas armadas;
- XII. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún proceso en curso ni ha recibido sanción por ninguna de las conductas establecidas en cualquiera de las siguientes normativas:
 - e) Catálogo de Normas de Convivencia,
 - f) Reglamento de Responsabilidades Universitarias,
 - g) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, o
 - h) Cualquier otra a la que esté sujeto como integrante del personal administrativo, técnico y manual.
- IV. Carta de Exposición de motivos mediante la cual exprese las razones por las cuales desea formar parte del Consejo de Justicia;
- V. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario; y

- VI. De preferencia presentar documentos probatorios de experiencia y/o conocimientos en derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.

Artículo 17. El registro de aspirantes será realizado por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

Artículo 18. La entrega de documentación se realizará de forma mediante correo electrónico institucional.

Artículo 19. Los y las integrantes de la comunidad universitaria interesados podrán entregar su documentación mediante sus correos electrónicos institucionales a la siguiente dirección de correo electrónico institucional de la Comisión de Mediación y Conciliación cu.mediacion@uacm.edu.mx hasta las 11:59 pm del día 9 de mayo.

Artículo 20. No se aceptarán documentos entregados enviados de forma electrónica en fechas y horarios distintos a los establecidos por la presente convocatoria. Los y las aspirantes deberán respetar las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de este instrumento legal.

Artículo 21. Las fechas para recepción de documentación serán del 24 de abril al 9 de mayo de 2023.

SECCIÓN SEGUNDA

ETAPA 2. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Catálogo de Normas de Convivencia, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario revisará que las y los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos y que hayan entregado los documentos probatorios indicados en la presente convocatoria.

Artículo 23. La Comisión de Mediación y Conciliación elaborará y publicará en todos los medios institucionales de la Universidad en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente del cierre del periodo de recepción de documentación, la lista de las y los universitarios seleccionados.

La Comisión de Mediación y Conciliación publicará la lista de aspirantes seleccionados el 17 de mayo de 2023.

SECCIÓN TERCERA

ETAPA 3. CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS

Artículo 24. Las y los aspirantes seleccionados deberán acreditar cuatro cursos: a) impartición de justicia; b) derechos y ética universitaria; c) resolución de conflictos; y d) perspectiva de género; para estar en condiciones de formar parte del Consejo de Justicia según lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 31 del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM.

Artículo 25. Los cursos serán impartidos por la Defensoría de los Derechos Universitarios, instancia que establecerá lugar, fechas y horarios. Los cursos se impartirán durante al menos dos semanas.

Artículo 26. La Defensoría de los Derechos Universitarios evaluará los cursos impartidos y enviará sus resultados a la Comisión de Mediación y Conciliación, el 8 de junio de 2023.

SECCIÓN CUARTA

ETAPA 4. INSACULACIÓN DE ASPIRANTES QUE ACREDITARON LOS CURSOS OBLIGATORIOS

Artículo 28. En atención al artículo 34 del Catálogo de Normas de Convivencia, en caso de que en alguno de los sectores o en todos, el número de aspirantes que acreditaron los cursos obligatorios exceda el número de vacantes, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario deberá realizar un procedimiento de insaculación. En sesión extraordinaria de la Comisión con quórum legal para sesionar se procederá a insacular en el sector que así lo requiera a los aspirantes evaluados favorablemente con el apoyo y presencia de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, instancia que asignará un número aleatorio a la lista; la Contraloría General para dar fe y certeza al procedimiento; y la Defensoría de los Derechos Universitarios. Se levantará acta del proceso de insaculación debidamente firmada y rubricada por quienes participen.

SECCIÓN QUINTA

ETAPA 5. PUBLICACIÓN DE LISTA CON LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON FAVORABLEMENTE LOS CURSOS OBLIGATORIOS

Artículo 29. La Comisión de Mediación y Conciliación publicará en todos los medios institucionales de la Universidad, la lista de las personas aspirantes evaluadas favorablemente al siguiente día hábil en que reciba la información de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 30. En caso de insaculación, la Comisión de Mediación y Conciliación publicará la lista de aspirantes evaluados favorablemente que formarán parte del Consejo de Justicia al siguiente día hábil de la fecha en que se celebró el proceso de insaculación.

Artículo 31. La etapa de publicación de resultados será del 8 al 12 de junio de 2023.

TÍTULO CUARTO

Cobertura de vacantes e instalación del Consejo de Justicia

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 32. Para que el Pleno del Consejo Universitario esté en condiciones de instalar las vacantes cubiertas del Consejo de Justicia, la Comisión de Mediación y Conciliación solicitará a la Comisión de Organización una sesión extraordinaria urgente y adjuntará el expediente completo resultado del cumplimiento de las etapas del proceso de selección de aspirantes a formar parte del Consejo de Justicia.

Artículo 33. La Comisión de Organización tendrá tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud formulada por la Comisión de Mediación y Conciliación descrita en el artículo 31 de la presente convocatoria para convocar al Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 34. El Pleno del Consejo Universitario aprobará la cobertura de vacantes del Consejo de Justicia.

Artículo 35. El Secretario Técnico de la Comisión de Mediación y Conciliación instalará las vacantes cubiertas del Consejo de Justicia en tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo del Consejo Universitario. Se levantará minuta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mediación y Conciliación.

Artículo 36. Durante la sesión de incorporación de nuevos integrantes, estos elegirán de entre sus integrantes a la persona que fungirá como secretaria o secretario y a la persona que se desempeñará como relator o relatora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en todos los medios institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO ANTES TERCERO.- La Comisión de Asuntos Legislativos y la Comisión de Mediación y Conciliación del Séptimo Consejo Universitario podrá modificar las fechas previstas en el calendario de actividades anexo a la presente Convocatoria en caso de ser necesario con el objetivo de cubrir las vacantes e instalar el Consejo de Justicia.

ARTÍCULO CUARTO ANTES TERCERO.- Las Coordinaciones de Comunicación y de Difusión y Extensión Universitaria realizarán todas las gestiones y actividades necesarias para difundir la presente convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asuntos Legislativos y la Comisión de Mediación y Conciliación del Séptimo Consejo Universitario.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en todos los medios institucionales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

Dada en la Ciudad de México, el 21 de abril de 2023

ANEXO CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHAS
1. Registro de aspirantes.	24 de abril al 9 de mayo de 2023 ¹
2. Revisión de documentación y selección de aspirantes.	Del 11 al 17 de mayo de 2023 ²
3. Capacitación y evaluación de aspirantes seleccionados.	Al menos dos semanas Del 23 de mayo al 6 de junio de 2023
3.1. Publicación de lugares, fechas, y horarios para tomar los cursos obligatorios para las y los aspirantes seleccionados.	19 de mayo de 2023
4. Insaculación de aspirantes que acreditaron los cursos obligatorios en caso de que su número exceda a dos.	Del 2 al 9 de junio de 2023
5. Publicación de la lista de aspirantes que acreditaron favorablemente los cursos obligatorios.	12 de junio de 2023
6. Instalación de vacantes cubiertas del Consejo de Justicia por parte del Pleno del Séptimo Consejo Universitario.	Del 16 de junio de 2023
7. Instalación de las vacantes cubiertas del Consejo de Justicia por la Comisión de Mediación y Conciliación.	Del 22 de junio de 2023

¹ 1 de mayo, 10 mayo días de asueto

² 15 de mayo día de asueto

Anexo segundo.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Exposición de motivos del Reglamento del Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

La normatividad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece como una de sus obligaciones el garantizar una convivencia armónica, pacífica y justa entre los integrantes de su comunidad guiados, en todo momento, por el diálogo y la razón, estableciendo los recursos necesarios para la resolución de los conflictos que llegaran a suceder en el quehacer cotidiano de la comunidad universitaria. Debido a lo anterior, el acceso a la justicia, el debido proceso y la reparación del daño se consideran como derechos de toda persona y que, por lo tanto, deben de imperar cuando existan **actos cuya gravedad resulta especialmente lesiva** para los principios que fundamentan y le dan sentido a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Asimismo, cuando exista alguna conducta inapropiada en la que se transgredan los derechos y principios previamente establecidos en las normativas aplicables y vigentes, y que no hayan podido ser resueltas por la vía de la mediación o la conciliación, se requerirá que esta instancia tenga su propio Reglamento a fin de que el ejercicio de sus funciones sea claro, transparente y se realice en el marco de la legalidad y de esta manera ayudar a que el proyecto educativo de la UACM se lleve de manera armónica, pacífica y justa.

Fundamentación legal

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el artículo 17, fracción I y XVII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5, fracción IV y 13 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 27, 28, 35, 37, 41, 44, 48 y Transitorio Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61 y 84 del *Protocolo para prevenir y erradicar la*



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Se expide el presente Reglamento del Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Glosario

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Catálogo de Normas de Convivencia: Ordenamiento de carácter general y de observancia obligatoria para la Comunidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Causas de Fuerza Mayor: Conductas, hechos u omisiones ajenos a la voluntad de las y los Consejeros de Justicia que impidan la realización de sus actividades, en virtud de que no se pueden evitar o prever.

Comisión de Mediación y Conciliación: La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

Comunidad Universitaria: Estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Consejo de Justicia: Órgano Colegiado jurídico encargado de la resolución de conflictos derivados del incumplimiento o transgresión al Catálogo de Normas de Convivencia y/o el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual y de la legislatura vigente en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que le corresponda atender al Consejo de Justicia.

Consejo Universitario: Máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Declaración de parte: La declaración rendida por alguna de las partes en el procedimiento.

Defensoría: La Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Dictamen del Consejo de Justicia: Documento emitido por el Consejo de Justicia en el que se establece la responsabilidad por la comisión de algunas de las conductas sancionadas por el Catálogo de Normas de Convivencia y/o el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, así como en la legislación universitaria que compete al Consejo de Justicia.

Dictamen de la Defensoría y/o la Comisión de Mediación y Conciliación: Documento emitido por la Defensoría o la Comisión de Mediación y Conciliación, que contiene la información, valoración y elementos necesarios en los que se acredita y establece la probable responsabilidad de alguna persona integrante de la comunidad universitaria, por la comisión de alguna de las conductas sancionadas por el Catálogo de Normas de Convivencia y/o el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Falta Grave: Todas aquellas conductas que, por su realización u omisión, implican agresiones, violencias y/o son conductas identificadas en los ordenamientos jurídicos locales o federales y que son constitutivas de delitos sin importar el lugar donde se cometan y que se encuentran definidas en el artículo 51 del presente Catálogo de Normas de Convivencia y en el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EGO: Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Persona Consejera de Justicia (Consejera o Consejero): Persona perteneciente al sector estudiantil, académico y administrativo técnico o manual que hayan sido elegidas para conformar el Consejo de Justicia.

Protocolo: Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Legislación Universitaria: Conjunto de normas y disposiciones internas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para el desarrollo, regulación y control de sus funciones.

Pleno: El Consejo de Justicia reunido en sesión ordinaria, extraordinaria, o permanente válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros de cada sector, en primera convocatoria, o con la tercera parte de cada sector, en segunda convocatoria.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la normatividad, competencias, organización y requisitos para su integración, organización y funcionamiento del Consejo de Justicia, así como los procedimientos que observará en el ejercicio de sus funciones

Artículo 2. El Consejo de Justicia regirá su actuación por los principios de buena fe, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pro persona, inmediatez, intermediación, presunción de inocencia, certeza, debido proceso, integración y transversalidad, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 3. El Consejo de Justicia tiene por objeto establecer las sanciones a través de dictámenes, en aquellos casos donde se acredite que la persona integrante de la comunidad universitaria sujeta a procedimiento, ha cometido alguna de las conductas previstas por el Catálogo de Normas de Convivencia y/o el Protocolo.

Asimismo, tiene por objeto determinar las instancias encargadas de realizar vínculos institucionales y académicos, así como los mecanismos de difusión de sus actividades en la Universidad.

Artículo 4. El Consejo de Justicia ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Ley, el EGO, las Normas de Convivencia, el Protocolo y la demás legislación universitaria, garantizando en todo momento el ejercicio, el respeto y la promoción de los derechos humanos y universitarios.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Artículo 5. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por las disposiciones que al respecto expida el Pleno del Consejo Universitario, de conformidad con la normatividad aplicable al caso.

Todas aquellas cuestiones de carácter meramente organizacional y que no contravengan a la Ley, el EGO, el Catálogo de Normas de Convivencia y/o el Protocolo, serán resueltas por el pleno del Consejo de Justicia, por acuerdo de la mitad más una de las personas que lo conformen.

TÍTULO II.
DEL CONSEJO DE JUSTICIA

Artículo 6. El Consejo de Justicia es competente para conocer de asuntos en los cuales una falta cometida por alguna persona integrante de la comunidad universitaria sea considerada como grave por el Catálogo de Normas de Convivencia y el Protocolo, y cuya solución no sea posible mediante la conciliación o mediación.

Artículo 7. El Consejo tiene las facultades y atribuciones establecidas en el Catálogo de Normas de Convivencia, en el Protocolo, así como en la demás legislación universitaria.

Artículo 8. El Consejo de Justicia, conforme a lo dispuesto por el numeral 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, estará integrado de manera paritaria por tres o nueve integrantes de la Comunidad Universitaria y se constituirá de la siguiente manera:

- I. Cuando sean tres personas quienes lo integren, deberá de integrarlo una persona del sector académico, una persona del sector estudiantil y una persona del sector administrativo, técnico o manual todas ellas con voz y voto.
- II. Cuando sean nueve personas quienes lo integren, deberán de integrarlo tres personas del sector académico, tres personas del sector estudiantil y tres personas del sector administrativo, técnico o manual, todas ellas con voz y voto.

Artículo 9. La calidad de persona consejero es honorífica, representativa, personal e intransferible. Las y los integrantes del Consejo de Justicia serán electas por períodos de dos años de forma escalonada en la primera ocasión, las posteriores se llevarán a cabo cada dos años, de conformidad con el artículo 36 y el artículo cuarto Transitorio del Catálogo de Normas de Convivencia.

Artículo 10. Las personas consejeras de justicia asumirán sus funciones desde el momento en que sean ratificadas e instaladas en el cargo en sesión del Pleno del Consejo Universitario. La instalación se llevará a cabo en sesión extraordinaria en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la ratificación.

Artículo 11. El Consejo de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir el expediente de los casos de su competencia, por parte de la Comisión de Mediación y Conciliación, las Coordinaciones de Plantel y/o de los Consejos de Plantel, y de la Defensoría, de conformidad con el artículo 46 del Catálogo de Normas de Convivencia.
- II. Recibir las declaraciones de parte.
- III. Realizar la revisión y valoración del expediente, de todas y cada una de las actuaciones que lo integran.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

- IV. Citar a audiencia a las partes para oír sus declaraciones en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- V. Emitir un dictamen en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la última declaración de parte, mismo que deberá estar fundado y motivado, en donde se señale la existencia o no de responsabilidad, la sanción y la reparación del daño.
- VI. Hacer público el dictamen a la comunidad universitaria. El cumplimiento del dictamen del Consejo de Justicia será obligatorio.

Además de las atribuciones referidas en el presente artículo, se deberán observar las señaladas en los ordinales 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, del Catálogo de normas de Convivencia

Artículo 12. Las personas consejeras de justicia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones que se lleven a cabo en el Consejo de Justicia, permaneciendo en el desahogo total de los puntos a tratar.
- II. Notificar por escrito al pleno del Consejo de Justicia las ausencias a las sesiones cuando menos con tres días hábiles de anticipación.
- III. Mantener comunicación con el resto de las personas consejeras de justicia, a fin de cumplir en tiempo y forma con sus atribuciones.
- IV. Participar en las sesiones y apoyar en los trabajos del Consejo de Justicia.

Artículo 13. Las personas consejeras de justicia serán dadas de baja cuando dejen de asistir durante cinco sesiones consecutivas, salvo causas de fuerza mayor que queden debidamente justificadas. Si las personas consejeras de justicia desean renunciar a su cargo, deberá fundar y motivar su solicitud, notificando cuando menos con un mes de anticipación a la renuncia.

En cualquier caso, se notificará de inmediato al Consejo Universitario para que realice el procedimiento correspondiente para contar con las personas necesarias para el funcionamiento del Consejo de Justicia de forma paritaria.

Artículo 14. Ninguna persona consejera de justicia podrá hacer uso de su cargo para promocionarse al interior de la Universidad. Asimismo, queda prohibida cualquier forma de beneficios o incentivos producto de su cargo, en cuyo caso, será responsable de conformidad con la legislación aplicable al caso.

Artículo 15. Las personas consejeras de justicia no podrán ser reelectas para el periodo inmediato, y no podrán ser electas por más de dos periodos no consecutivos.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Las sesiones en el Pleno del Consejo de Justicia serán ordinarias o extraordinarias, y se realizarán en las instalaciones de la Universidad en cualquiera de sus sedes o planteles, salvo causas de fuerza mayor, las cuales se realizarán a través de plataformas electrónicas.

Artículo 17. Los términos y los plazos que se mencionan en el presente Reglamento se entenderán como días hábiles, salvo manifestación expresa. El Consejo de Justicia realizará sus funciones



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

atendiendo a lo dispuesto por el calendario de actividades que emita la Universidad, así como la suspensión de plazos y días inhábiles que esta determine.

El cómputo de los plazos iniciará al día siguiente del que se reciba la notificación correspondiente. En los casos de comunicación electrónica a través de correo electrónico institucional, el plazo se computará al día siguiente de la recepción del mismo.

La comunicación que realice el Consejo de Justicia se llevará a cabo exclusivamente por las vías oficiales con las que cuenta la Universidad.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 18. Para su funcionamiento, el Consejo de Justicia se organiza de la siguiente manera:

- a) Cuando se conforme por tres integrantes: por una persona Secretaria Técnica, una persona relatora y una persona consejera suplente para cualquiera de los dos cargos.
- b) Cuando se conforme por nueve integrantes: por una persona Secretaria Técnica, una persona relatora, una persona suplente para cada cargo.

Artículo 19. La persona consejera de justicia que asuma el cargo de Secretaria Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Presentar el calendario y agenda de trabajo para su conocimiento y aprobación.
- II. Elaborar la propuesta de orden del día, a partir de los expedientes remitidos al Consejo de Justicia y conformar la carpeta con los materiales de trabajo.
- III. Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Consejo de Justicia.
- IV. Moderar, llevar la lista de asistencia y verificar el quórum de las sesiones.
- V. Realizar las notificaciones y citaciones a audiencia, con apoyo de otras personas consejeras, a las partes en los casos que se remitan al Consejo de Justicia.
- VI. Recabar y solicitar de las instancias correspondientes la información que se considere conveniente para la elaboración de sus dictámenes.
- VII. Resguardar la documentación del Consejo de Justicia.
- VIII. Solicitar a la Comisión de Organización del Consejo Universitario, los recursos necesarios para el desarrollo de los trabajos del Consejo de Justicia, contando con la previa aprobación de sus integrantes.
- IX. Presentar un informe anual de las actividades del Consejo de Justicia.
- X. Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades del Consejo de Justicia.

Artículo 20. La persona consejera de justicia que asuma el cargo de Relatora tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar las minutas de las reuniones, hacerlas llegar a la Secretaría Técnica del Consejo de Justicia, para que las difunda.
- II. Resguardar las minutas y mantener un registro actualizado de las mismas.

Artículo 21. El pleno del Consejo de Justicia aprobará su calendario de sesiones ordinarias, mismas que en todo caso deberán llevarse a cabo al menos dos veces al mes.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Artículo 22. Serán sesiones extraordinarias aquellas en las que se estudien los expedientes que se remitan al Consejo de Justicia, en las que se lleven a cabo las audiencias y en las que se discuta el dictamen de cada caso. Para su realización deberá convocarse a las personas consejeras de justicia con al menos 3 días hábiles de anticipación.

En caso de ser necesario, el Consejo de Justicia podrá convocar a sesiones de emergencia con un día hábil de anticipación.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo de Justicia serán públicas, salvo aquellos casos que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera. No serán públicas aquellas sesiones en las que:

- I. Se pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar.
- II. La seguridad de las personas que participen, incluidas las de las propias personas consejeras de justicia, pueda verse afectada.
- III. Se desahoguen casos materia del Protocolo, por considerarse que puede verse afectado el resguardo de la identidad de algunas de las partes.
- IV. A petición de alguna de las partes.
- V. Cuando el Consejo de Justicia lo estime conveniente.

Artículo 24. El pleno será convocado cuantas veces sea necesario para el estudio y emisión del dictamen correspondiente a cada caso.

Artículo 25. Las sesiones del Consejo de Justicia se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Registro de asistencia y verificación del quórum.
- II. Declaración del inicio de la sesión.
- III. Aprobación del orden del día.
- IV. Presentación de los casos, discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes.
- V. Declaración del término de la sesión.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

TÍTULO V. DE LA CONFORMACIÓN DEL QUÓRUM

Artículo 26. Para declarar el inicio de la sesión se necesitará contar con un integrante de cada sector cuando el Consejo de Justicia esté conformado por tres personas, o por dos integrantes de cada sector cuando esté conformado por nueve personas.

Artículo 27. En caso de que no se cuente con las personas consejeras de justicia necesarias para conformar el quórum en la hora señalada en la primera convocatoria, la persona consejera Secretaria Técnica esperará treinta minutos para volver al pase de lista en segunda convocatoria y verificar la conformación del quórum.

Para la conformación del quórum en segunda convocatoria se deberá contar con la presencia de un integrante por cada sector.

Artículo 28. Si no se conformara el quórum necesario en la sesión en segunda convocatoria, se tendrá que convocar para una fecha distinta en calidad de urgente y se dejará constancia de la inasistencia de las personas consejeras de justicia.

TÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 29. El Consejo de Justicia, atendiendo a su número de integrantes, podrá optar por la forma de trabajo y discusión de las ideas que considere adecuada, no obstante, siempre se permitirá el uso de la voz a cada persona integrante del Consejo de Justicia y, en caso de ser necesario, se podrá determinar el tiempo de participación.

Artículo 30. Cuando en las sesiones del Consejo de Justicia se trate el contenido de algún dictamen, la persona consejera de justicia que lo presente tendrá el derecho preferente para realizar una explicación del caso y de su determinación o para hacer las aclaraciones pertinentes durante el tiempo que fuera necesario.

Se podrán hacer todas las intervenciones que sean necesarias hasta que se haya agotado la discusión del contenido del dictamen.

Artículo 31. En todo momento, cualquiera de las personas consejeras de justicia podrá proponer a la persona Secretaria Técnica, la adopción de medidas procedimentales que permitan la agilización de los trabajos del Consejo de Justicia, mismas que deberán ser aprobadas por la mitad más uno de las y los integrantes.

Artículo 32. En cualquier momento, las personas consejeras de justicia podrán:

- I. Solicitar el aplazamiento de la discusión, con el único fin de reunir más elementos de convicción o poder estudiar el caso.
- II. Solicitar la suspensión de la sesión.
- III. Solicitar algún receso durante la sesión.
- IV. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.
- V. Emitir propuestas que agilicen el debate o solicitar una votación.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Artículo 33. Las personas consejeras de justicia se conducirán con respeto durante las sesiones, tendrán la obligación de llevar a cabo una convivencia pacífica, evitando y excluyendo los ataques físicos y verbales a través de palabras soeces; en caso de incumplimiento de estas condiciones:

- I. Se realizará una primera amonestación a las personas consejera responsable, solicitando se guarde con respeto.
- II. De continuar el incidente o cuando en un inicio se trate de una conducta grave, el caso podrá ser turnado a la Comisión de Mediación y Conciliación, a la Defensoría de Derechos Universitarios, o a la Oficina del Abogado General según sea el caso.

Artículo 34. La persona consejera Secretaria Técnica procurará en todo momento que la discusión se conduzca con respeto y aplicará las medidas de que habla el artículo anterior. Asimismo, evitará que la discusión se aleje del contenido del dictamen o la discusión del caso particular.

TÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 35. Cuando los asuntos sometidos al Consejo de Justicia se encuentren suficientemente discutidos, se procederá a realizar las votaciones correspondientes.

Artículo 36. En el pleno del Consejo de Justicia existirán tres tipos de votaciones:

- I. A favor
- II. En contra
- III. Abstención, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 39, párrafo segundo, del presente Reglamento

Artículo 37. En todo caso, las personas consejeras de justicia deberán exponer las razones de su voto.

Artículo 38. Los dictámenes del Consejo de Justicia deberán ser aprobados por al menos dos personas consejeras cuando este se conforme por tres personas consejeras o por dos personas de cada sector cuando se conforme por nueve personas.

Aquellas cuestiones organizacionales o que no se traten de cuestiones relativas a los dictámenes serán aprobadas por la mitad más uno del total de integrantes del Consejo de Justicia.

Artículo 39. Exclusivamente en aquellos casos en los cuales se pudiera ver comprometida la imparcialidad y/u objetividad de las personas consejeras de justicia, estas podrán abstenerse de emitir su votación.

En este caso, deberán exponer las causas de su abstención y éstas serán evaluadas por el pleno del Consejo de Justicia y, en caso de que este, por la mayoría simple de sus integrantes, considere de que su imparcialidad y/u objetividad no se vea comprometida por las razones que expuso, la persona consejera emita su voto a favor o en contra del dictamen.

TÍTULO VIII DE LA MINUTA DE SESIONES Y EL ACTA DE ACUERDOS



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Artículo 40. De las sesiones se levantará una minuta en la que constará lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora para sesionar.
- II. Lista de asistencia y quórum.
- III. Lugar, fecha y hora en que se declaró iniciada y terminada la sesión ya sea en primera o segunda convocatoria, según sea el caso.
- IV. Orden del día.
- V. Síntesis de la discusión.
- VI. Acuerdos
- VII. Firmas.

Artículo 41. Los acuerdos que se lleven a cabo en las sesiones del pleno, mediante los cuales se emita una resolución se notificarán a las partes en los siguientes tres días a su publicación.

TÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 42. El Consejo de Justicia es el órgano competente para desahogar el procedimiento derivado de las faltas graves cometidas por alguna o alguno de los integrantes de la comunidad universitaria. Los casos materia de su competencia serán remitidos por:

- I. La Comisión de Mediación y Conciliación.
- II. Las Coordinaciones de Plantel y/o los Colegios de Plantel.
- III. La Defensoría.

Artículo 43. Las instancias referidas en el artículo anterior tienen un máximo de tres días hábiles para notificar a las partes el envío de su expediente al Consejo de Justicia para su estudio y resolución.

Artículo 44. Los datos personales que recabe el Consejo de Justicia en el ejercicio de sus funciones, serán tratados e incorporados al sistema de datos personales, con el objeto de salvaguardar la integridad y seguridad de los mismos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley en la materia.

Si cualquiera de las partes que intervenga dentro del procedimiento que lleva a cabo del Consejo de Justicia solicita copia del expediente o parte de este, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO X DE LAS AUDIENCIAS Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Artículo 45. La persona consejera Secretaria Técnica será la persona encargada de recibir el expediente por parte de las instancias señaladas en el artículo 43, del presente Reglamento, contando con un plazo máximo de 5 días hábiles para dar aviso al pleno del Consejo de Justicia de la llegada de dicho expediente.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Artículo 46. El Consejo de Justicia tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para notificar a las partes sobre las audiencias, en donde se escucharán sus declaraciones.

Aun cuando haya sido materia de un procedimiento desahogado por alguna de las instancias mencionadas en el artículo 43, en la notificación enviada a las partes se señalará el lugar, día y hora, en donde tendrá lugar la audiencia, asimismo se les informará acerca de la acusación, quién acusa, o bien, si se trata de un procedimiento de oficio, se hará la aclaración correspondiente y se les informará del contenido de la audiencia.

Artículo 47. La única prueba que se podrá desahogar durante la audiencia será la declaración de parte, la cual será escrita o de forma oral, transcrita por la persona Relatora del Consejo de Justicia para que obre en constancias.

Para el desahogo de esta prueba, se podrá designar a la persona Secretaria Técnica o a cualquier otra persona consejera de justicia, para que realice la entrevista con el fin de obtener información adicional a la que obre en el expediente y fuera necesaria para la emisión del dictamen y para garantizar a las partes el ejercicio de su derecho de audiencia.

Artículo 48. Las preguntas que se realicen en la audiencia serán objetivas, respetando el derecho a la presunción de inocencia, evitando formalismos innecesarios y, en su caso, las partes podrán solicitar que se aclare el sentido de las preguntas.

Se realizarán las preguntas necesarias para aclarar algún punto que fuera necesario y, al finalizar estas, se brindará el derecho a las partes para que agreguen lo que a su derecho convenga.

Las preguntas que se formulen a las partes deberán ser directas o abiertas; sin embargo, no se podrán realizar cuestionamientos ambiguos o poco claros, conclusivos, impertinentes o irrelevantes, sugestivos o argumentativos.

Artículo 49. Las partes que deseen realizar su declaración de parte de forma oral, no tendrán un término de tiempo para ser escuchadas o responder las preguntas, sin embargo, en caso de ser necesario y salvo causa justificada, la audiencia podrá ser diferida para el día siguiente, señalando en ese acto el lugar y la hora para que su continuación.

Artículo 50. Únicamente si de las constancias que obran en el expediente remitido por alguna de las autoridades señaladas en el artículo 43 del presente Reglamento, se contrapone a lo dicho en la declaración por alguna de las partes o aún fuera necesario contar con más información, en un término de 5 días hábiles, se citará de nueva cuenta a la parte o partes para una nueva entrevista.

Si el Consejo de Justicia determina que hubo falsedad en la declaración de alguna de las partes esta será amonestada con alguna de las sanciones enmarcadas en el artículo 52 del Catálogo de Normas de Convivencia.

Artículo 51. En caso de que la persona señalada como responsable no se presentara a la audiencia sin causas justificadas, y siendo debidamente notificada o notificado, la misma se llevará a cabo y se le apercibirá que de no presentarse se darán por ciertos los hechos de que se le acusa, admitiendo, valorando y desahogando las pruebas que integran el expediente.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

Si la ausencia fuera por una causa justificada, el Consejo de Justicia programará una audiencia dentro de los 5 días hábiles posteriores, tomando en consideración el motivo de la causa justificada al momento de fijar una nueva citación.

Si la probable víctima no acude a una citación del Consejo de Justicia, se le volverá a citar dentro del término de 5 días hábiles posteriores, apercibiéndola de que, en caso de reincidir en su inasistencia o no con contar con causa justificada la misma, podría decretarse como sobreseído o concluido el caso por falta de interés

Artículo 52. De conformidad con el artículo 47 del Catálogo de Normas de Convivencia, los plazos establecidos en el presente Reglamento serán improrrogables salvo causa de fuerza mayor, las cuales deberán ser acreditadas por las partes.

Artículo 53. El Consejo de Justicia podrá requerir información a otras instancias o personas de la Universidad, exclusivamente en aquellos casos en los que esta fuera necesaria para acreditar algún punto que fuera necesario por no haber sido probado en el expediente. De no ser necesario, tendrá que basarse en el expediente para emitir su resolución final.

También podrá admitir alguna prueba superveniente de alguna de las instancias señaladas en el artículo 43 del presente Reglamento o por alguna de las partes, pero en ningún caso admitirá pruebas que debieron presentarse durante el procedimiento ante dichas instancias.

Artículo 54. El Consejo de Justicia podrá citar a alguna de las instancias señaladas en el artículo 43 del presente Reglamento únicamente con el fin de que aclaren el contenido de los expedientes o dictámenes que hayan remitido.

TÍTULO XI

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 55. Una vez que se hayan llevado a cabo todas las audiencias, el Consejo de Justicia tendrá un máximo de 20 días hábiles para emitir una resolución a través de un dictamen, con base en los expedientes que le hayan sido remitidos.

Artículo 56. Cualquier persona consejera de justicia podrá proponerse para elaborar el dictamen para cada caso y deberá presentar este ante el pleno del Consejo de Justicia para su discusión. En caso de que este no sea aprobado, se realizarán las correcciones y/o modificaciones que se hayan acordado en la sesión correspondiente.

Se realizarán las correcciones y/o modificaciones necesarias hasta que el dictamen sea votado favorablemente, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 57. Los dictámenes contendrán los siguientes elementos:



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

- I. Preámbulo, a través del cual se identificará el lugar, la fecha, las partes y el número de expediente.
- II. Resultandos, en los cuales se realizarán la relatoría de los antecedentes del caso, y lo sucedido dentro del desahogo de pruebas.
- III. Considerandos, conclusiones y opiniones del Consejo de Justicia respecto del caso. En dicho apartado se fundamentarán y motivarán las causas por las cuales se llegó a esa resolución, relacionando los argumentos con las pruebas que consten en el expediente y el valor que se les haya dado a estas.
- IV. Resolutivos, los cuales pueden ser en los siguientes sentidos:
 - a) La sanción y reparación del daño que deberá cumplir la persona responsable.
 - b) En caso de que el Consejo de Justicia estime que no se acredita la responsabilidad, se plasmará en esos términos, especificando las causas por las que llega a esa conclusión.

Artículo 58. Todas las personas consejeras de justicia deberán firmar el dictamen para notificarlo a las partes. En caso de que estén inconformes con el mismo, así lo asentarán en documento anexo.

En caso de ser necesario, el dictamen será turnado al Consejo Universitario o a la instancia competente para que inicie los procedimientos alternos que también correspondan.

Artículo 59. De conformidad con el artículo 49 del Catálogo de Normas de Convivencia, el dictamen del Consejo de Justicia será público y obligatorio para las partes e instancias que hayan intervenido.

Artículo 60. Las resoluciones del Consejo de Justicia podrán ser apeladas a través de un recurso de revisión de conformidad con el artículo 49 del Catálogo de Normas de Convivencia.

TÍTULO XII DEL INFORME ANUAL

Artículo 61. El Consejo de Justicia elaborará un informe anual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril, el cual presentará al Consejo Universitario.

Artículo 62. El informe anual contendrá la descripción resumida del número de dictámenes emitidos, su materia, el estado de su cumplimiento, las estadísticas y demás información que se consideren de interés o necesaria para su conocimiento.

La información contenida en el informe anual estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la universidad.

Segundo. El Consejo Universitario proveerá lo necesario al Consejo de Justicia para su operación.

Tercero. El Consejo de Justicia, en colaboración con la Coordinación de Difusión y Extensión Universitaria, elaborará una campaña interna para dar a conocer el presente Reglamento entre la Comunidad Universitaria.

16

(27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN)

Se da por terminada la segunda parte de la Sexta Sesión Extraordinaria de 2023 del Séptimo Consejo Universitario siendo las diecinueve horas en punto, redactándose la presente Acta formada por X fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al calce.